

ANEXO
Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por la **Lic. María Alicia Cáceres, DNI N° 23.824.334** en su carácter de Decana de la Facultad de Artes, según autorización y delegación surgida de la Resolución HCS N° 05/2012, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y el **Sr. Agustín Pedro Ravasi DNI: 33.117.278**, con domicilio en _____ por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata al **Sr. Agustín Pedro Ravasi DNI: 33.117.278** quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en el área del Método Suzuki de la Facultad de Artes.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributo N° CUIT: 20-33117278-3.-

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Artes. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo, en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el **día 01 de agosto de 2026 y hasta el día 31 de julio de 2027**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes,

especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la **UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: **EL PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, se determinará siguiendo los criterios que se detallan a continuación:

- a) Por hora docente curso individual, la cantidad 1 MS (MÓDULO SUZUKI) mensual, por alumno.
- b) Por hora docente cursos grupales y audio perceptiva, la cantidad de 1,1569 MS (MÓDULO SUZUKI) por hora mensual.
- c) Por la función de Director de Orquesta 1,4062 MS (MÓDULO SUZUKI), mensual.
- d) Por hora docente de ensamble, la cantidad de 0,9672 MS (MÓDULO SUZUKI) por hora, mensual.
- e) Por la función de docente de ensamble: un ensayo 0,2431 MS (MÓDULO SUZUKI), una audición 0,3149 MS (MÓDULO SUZUKI), un concierto externo 0,4051 MS (MÓDULO SUZUKI), un concierto externo como docente acompañante 0,2431 MS (MÓDULO SUZUKI).
- f) Por la función de suplencia docente: una hora de suplencia individual 0,2297 MS (MÓDULO SUZUKI), una hora de suplencia grupal 0,2636 MS (MÓDULO SUZUKI).
- g) Por la función de composición y/o arreglos musicales, la cantidad de 0,4708 MS (MÓDULO SUZUKI) por obra.
- h) Por la función de coordinador de cátedra percibirá una remuneración equivalente a 2 MS (MÓDULO SUZUKI), mensual.
- i) Por la función de Secretaria de Coordinación percibirá una remuneración equivalente al valor de 18,5087 MS (MÓDULO SUZUKI), mensual.
- j) Por planificación de hora docente curso individual, la cantidad de 1 MS (MÓDULO SUZUKI) mensual, por alumno.
- k) Por planificación de hora docente de cursos grupales y audio perceptiva, la cantidad de 1,1569MS (MÓDULO SUZUKI) mensual.
- l) Por planificación de hora de Director de Orquesta 1,4062 MS (MÓDULO SUZUKI), mensual.
- m) Por planificación de hora docente de ensamble, la cantidad de 0,9672 MS (MÓDULO SUZUKI), mensual.
- n) Por planificación como coordinador de cátedra percibirá una remuneración equivalente a 2 MS (MÓDULO SUZUKI), mensual.

Los honorarios antes mencionados serán liquidados a **EL PROFESIONAL** una vez que estén cobrados por **LA UNIVERSIDAD**, y serán cancelados entre el 1 y el 10 del mes siguiente a su liquidación. **EL PROFESIONAL** renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aun cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos

conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: **EL PROFESIONAL** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA:EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales al Régimen Autónomo y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n, pabellón Argentina, 2ºP. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2026.

